



CONTRATO DE OBRA NÚMERO 983 DE 2021
PRORROGA NUMERO CUATRO (04) DE 2025

- OBJETO:** "CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2."
- PLAZO:** HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
- CONTRATISTA:** CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061 con NIT. 901.472.786-3 (Integrado por CASAHIDALGO CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT. 900.354.637-5, con un porcentaje de participación del 95% e HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.397.334-3, con un porcentaje de participación del 5%).

Entre los suscritos, **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.351.375 de Cúcuta, en calidad de **DIRECTORA DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN, CODIGO 0100, GRADO 22**, nombrada mediante Resolución No. 3867 del 26 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 000284 del 2 de septiembre de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada mediante Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.396.432 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061**, en su calidad de Representante Legal facultado mediante OTROSÍ No. 002 de fecha 09 de diciembre de 2021, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 983 del 21 de mayo de 2021, hemos convenido a prorroga el Contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1) Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y el **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061** suscribieron el Contrato de Obra No. 983 de 2021 cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 2.**"
- 2) Que en la cláusula sexta se estableció Valor del Contrato por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$389.978.471.425) MONEDA CORRIENTE**, equivalentes a 429.243,05 SMLMV al momento de la suscripción suma que incluye el IVA y, dando orden de inicio mediante radicado DO-GTE 34427 del 2 de julio de 2021.
- 3) Que durante la ejecución del Contrato de Obra No. 983 de 2021 se ha suscrito las siguientes modificaciones, así;

Modificación contractual	Fecha de suscripción documentada	Asunto
Modificación No.01	15/12/2021	MODIFICAR la Cláusula Octava: Plazo del Contrato No. 983 de 2021, en el sentido de incluir un parágrafo.
Modificación No.02	22/11/2023	MODIFICAR la Cláusula Séptima: Apropiación Presupuestal del Contrato No. 983 de 2021.

Prorroga No.01	29/07/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 983 de 2021 desde el 02 de agosto de 2024, hasta el 31 de agosto de 2024.
Prorroga No.02	30/08/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra N° 983 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.
Prorroga No 03 y Modificación No 03	27/12/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 983 de 2021, hasta el 28 de febrero de 2025 y MODIFICAR la cláusula séptima del contrato de Obra No. 983 de 2021

- 4) Que el Contrato de Obra No. 983 de 2021, no tiene en curso Proceso Administrativo Sancionatorio.
- 5) Que mediante oficio **CS-CHC-25-CL-047** de fecha 13 de febrero de 2025, el CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061 solicita a la interventoría CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS - INTEGRAL prórroga al Contrato 983 de 2021, hasta el 31 de marzo de 2025, documento que hace parte integra de la presente prórroga.
- 6) Que mediante oficio INT-INVIAS-4219-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, **LA INTERVENTORÍA CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS - INTEGRAL** avala la solicitud de prórroga 04 al Contrato 983 de 2021 en los siguientes términos:

(...)

Actualmente el CVC061 concentra sus actividades en el frente de obra Cielo abierto 13B “Calvario” ubicado en la abscisa K13+147 a K13+345. Si bien desde el inicio de las actividades en el frente de obra Cielo Abierto 13B “Calvario” y bajo el principio de la adecuada programación de las obras se verificaron los recursos necesarios para llevar a cabo la intervención y garantizar la estabilidad global del talud, tal como es enunciado en el Anexo 1- Anexo Técnico del Contrato de obra 983 de 2021 en su numeral 3.1. Requerimientos especiales de ejecución, pese a esto, en los procesos de ejecución de las actividades en pro de la estabilización global del talud en mención, se encontraron condiciones geológicas y geotécnicas que desfavorecen los factores de seguridad mínimos requeridos por la normatividad vigente NSR-10.

Con el plazo adicional planteado se pretenden atender y ejecutar las mayores cantidades de obra en el Cielo Abierto 13 – Sector el Calvario principalmente las actividades de excavación y tratamientos geotécnicos en pro del sostenimiento definitivo de este talud, toda vez que las condiciones geotécnicas que se han encontrado durante el proceso de excavación han sido desfavorables.

Con el antecedente anteriormente descrito, el CVC061 a través de la comunicación adjunta solicitó a este Consorcio Interventor emitir el concepto de viabilidad para prorrogar el Contrato de obra 983 de 2021 con el fin de agotar los recursos financieros remanentes en el contrato, teniendo en cuenta que el plazo actual de ejecución vence el 28 de febrero de 2025.

Así entonces, dadas las necesidades descritas preliminarmente, la Interventoría imparte viabilidad a la solicitud del CVC061 de llevar a cabo el trámite de la modificación contractual consistente en:

1. *Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2025 con el fin de llevar a cabo la ejecución de los recursos del saldo del Contrato de obra 983 de 2021.*

(...)

- 7) Que la justificación técnica, financiera y jurídica que fundamenta las solicitudes se encuentra en los formatos MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 13 de febrero de 2025, suscrito por el representante legal del Contratista, el Representante legal de la Interventoría, el Supervisor del Contrato de interventoría, la Gestora Técnica del proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Director Territorial , el Gerente del Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora.
- 8) Que con Memorando **2025I-VBOG-009371** del 19 de febrero de 2025, la Dirección de Ejecución y Operación, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, dar trámite a la minuta prórroga del Contrato de Obra No. 983 de 2021.:
- 9) Que conforme al análisis y justificación de la unidad ejecutora, el trámite es viable acorde a los siguientes argumentos:

“(…)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Es importante acotar que a causa de la geología tan variable que se ha evidenciado en la longitud del tramo y

en el avance de cada corte para el tratamiento del talud en mención, se ha venido realizando la calibración del modelo geológico – geotécnico con el fin de mantenerlo lo más acorde a la geología encontrada, ya que se ha identificado una variabilidad considerable del perfil de suelo y roca respecto al diseño al inicio de la intervención al talud.

El diseño actualizado por parte del CVC061 tomando como referencia los diseños que fueron entregados por el Consorcio Antioquia al Mar en el año 2017 contemplaba la construcción de 5 terrazas, en donde para las 3 primeras; contando de arriba hacia abajo, el tratamiento propuesto arrojaba anclajes activos con profundidades hasta 25m y capacidad de tensionamiento de 40 y 60 toneladas. Las dos últimas terrazas estimaban encontrar una geología con mejores características y el diseño requería de pernos pasivos con una profundidad de 9m:

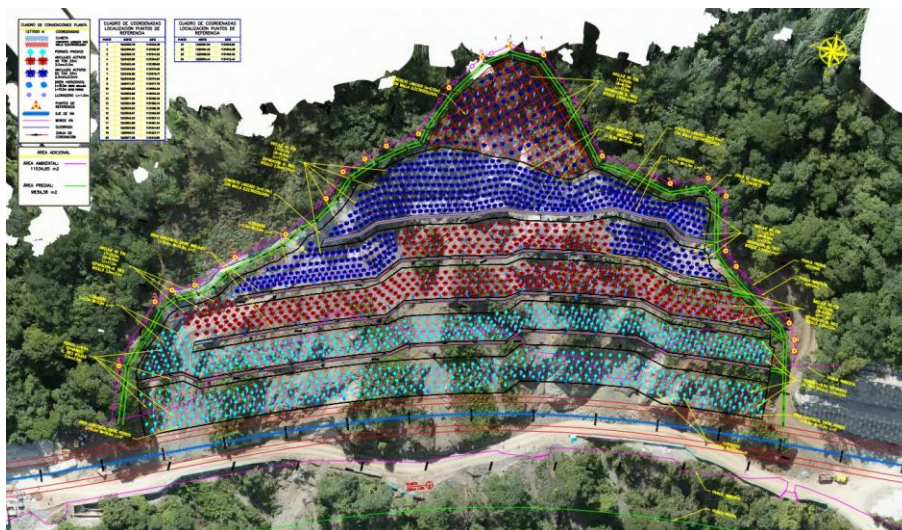


Gráfico 1 Diseño inicial del Cielo abierto 13B "Calvario"

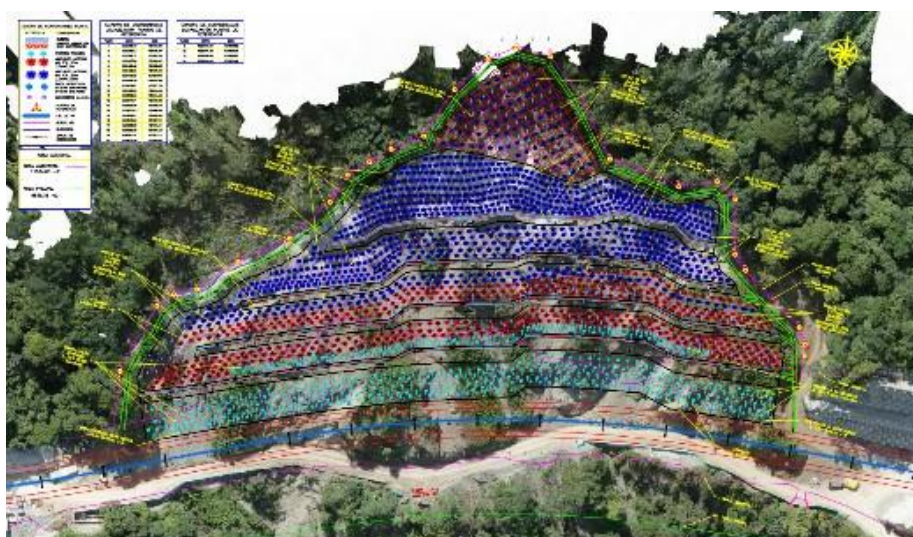


Gráfico 2 Diseño actualizado según la ejecución del Cielo abierto 13B "Calvario"

En el gráfico 8 exponemos el estado actual de ejecución de la estabilización para el talud en referencia, en el cual actualmente se ejecuta la perforación para los anclajes activos de 40 toneladas de la fila 4 de la terraza 4. Además, resaltamos las diferencias significativas que ha tenido el planteamiento inicial de ejecución versus el actual (comparable entre el gráfico 2 y 8 del presente documento), el cual repercute directamente en las cantidades y programación de obra ya que los rendimientos de perforación de anclajes son mucho menores a los de los pernos pasivos, por ende, significa insuficiente el plazo solicitado anteriormente mediante la prórroga 3 y, por este motivo se hace necesario la ampliación del plazo contractual vigente.

en la etapa de elaboración de los estudios y diseños en el año 2017, y en posterior revisión del CVC061 en el año 2021, el frente de obra Cielo abierto 13B "Calvario" ubicado entre las abscisas K13+147 a K13+345 fue identificado como sitio especial dadas a sus características geológicas desafiantes, situación que ha sido evidenciada desde el inicio de las actividades de corte para las intervenciones en pro de la estabilización global del talud, ya que al encontrarse material de depósitos coluviales con características geomecánicas poco competentes, conlleva distintos reprocesos constructivos lo cual repercute en la programación de la obra.

Finalmente, ante las dificultades geológicas encontradas en el sector, las proyecciones del valor total de las estabilizaciones referidas tendrán un mayor valor al inicialmente previsto; ya que al actualizar los modelos de sostenimiento es evidente que tendrán un mayor valor y se requerirá un plazo adicional para los trabajos de sostenimiento en Calvario. Si no se realizara esta actualización, se podrían generar potenciales inestabilidades que finalmente afectarían el proyecto al igual que se generaría un alto riesgo para los usuarios de la actual vía industrial (antigua vía al mar), ya que podrían ocurrir eventuales deslizamientos y desprendimientos de material de la parte superior del talud no tratada poniendo en riesgo la integridad de los mencionados usuarios de la vía, hecho totalmente indeseable y que no debe generarse.

CONCEPTO JURÍDICO

Bajo concepto C – 759 de 2022 del 11 de noviembre de 2022 de Colombia Compra Eficiente, se determinó que: “Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.⁵ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. (...)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

(...)

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos”.

De forma que, se encuentra viable jurídicamente, dar trámite a la solicitud de modificación planteada, en aras del alcance de los fines propuestos por el INVIAS con el contrato de obra 983-2021, una debida planeación en la inversión de recursos asignados al contrato mencionado, y el logro del cumplimiento de las metas físicas y actividades programadas en lo que resta del actual plazo contractual. (...)”

I. ANALISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

A continuación, se exponen las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 983 de 2021, así:



De acuerdo a lo expuesto por el contratista de obra y avalado por la interventoría en sus comunicaciones se evidencia la necesidad de prorrogar el contrato hasta el 31 de marzo de 2025, de manera que se pueda garantizar la continuidad en los trabajos relacionados con las actividades de estabilización del talud del sitio crítico el calvario, el cual como ha sido mencionado se localiza en un sector donde la vía industrial del proyecto confluye con el trazado de la nueva vía y que actualmente es empleada tanto por los usuarios de las veredas aledañas al proyecto como por los mismos trabajadores.

Así mismo, la solicitud de prórroga, se genera con miras a ejecutar actividades necesarias previamente descritas y para las cuales se cuenta con los recursos en el contrato de obra, toda vez que con corte al acta de recibo parcial de obra 43 y su respectiva acta de ajuste provisional 43 correspondientes al mes de enero de 2025, se tiene un saldo por ejecutar del rubro de subtotal de obras por un valor correspondiente a TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.894.916.563) MONEDA CORRIENTE y de la provisión GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE (incluye PMA Licencia ambiental e IVA19%) es de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.095.900.887) MONEDA CORRIENTE.

En atención al desarrollo del contrato de obra No. 983 de 2021 el cual cuenta con orden de inicio desde el 02 de julio de 2021 y con un plazo actual hasta el 28 de febrero de 2025, y considerando la solicitud del contratista CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061, mediante el cual solicitan la prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2025, según lo contenido en su comunicación con asunto: "Solicitud de prórroga contrato 983 de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025" y al concepto de la Interventoría emitido mediante comunicación No. INT-INVIAS-4219-2025 de fecha 13 de febrero de 2025 en el cual la interventoría emite su concepto favorable a la solicitud del contratista, y en consecuencia presenta la solicitud de prorrogar el contrato mencionado.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La presente solicitud se justifica en las siguientes consideraciones:

Durante el mes de diciembre de 2024, se solicitó modificación del contrato consistente en la redistribución de recursos entre bolsas, principalmente para trasladar a la bolsa de subtotal de obras básicas, así como se solicitó prórroga del contrato, trámite que quedó en firme el 27 de diciembre de 2024.

Igualmente, y como fue expuesto en la mencionada solicitud los recursos se requerían para realizar reforzamientos y complementaciones a las obras de estabilización de taludes, específicamente en el frente de obra Cielo abierto 13B "Calvario" ubicado en la abscisa K13+147 a K13+345, donde actualmente el contratista Consorcio Vías Colombia 061 concentra sus actividades; sin embargo se continúan evidenciando condiciones geológicas adversas, y que difieren de lo planteado inicialmente en los diseños realizados por la Gobernación de Antioquía, lo que no ha permitido que el rendimiento de las actividades planteadas sea el necesario, debido a la necesidad continua de realizar ajustes a los parámetros de diseño atendiendo los requerimientos geotécnicos del talud, los cuales dada las complejidades del mismo se verifican cada vez que se ha avanzado en las actividades de corte y sostenimiento.

Y tal como fue expuesto por el contratista se esperaba, de acuerdo al diseño inicial del talud, entregado por la Gobernación de Antioquía y revisado por el contratista, que en las últimas terrazas del talud, las cuales se encuentran en ejecución, la geología del talud mejorara, situación que no se presentó pues el terreno encontrado, situación que es completamente imprevisible, una vez se realizan los cortes, no cuenta con los factores requeridos para dar estabilidad al mismo, lo que generó que se modificará el diseño de estabilidad propuesto inicialmente, conllevando a requerirse el empleo de anclajes activos de 60 toneladas y 40 toneladas, actividades que demandan más tiempo a diferencia de los pernos pasivos que estaban inicialmente en el diseño.

Si bien es cierto, en la solicitud de la prórroga No. 3 realizada en el mes de diciembre de 2024, se solicitó plazo para ejecutar las actividades requeridas en el frente Cielo Abierto 13 Sector El Calvario, es así como las condiciones expuestas previamente han afectado en mayor medida la ejecución, toda vez que se continúa evidenciando la variación de las condiciones geotécnicas previstas inicialmente en los diseños.

Por lo expuesto, el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, revisó la solicitud del contratista CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061 y el concepto de aprobación del consorcio Interventor CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL, validados igualmente por la supervisión de este último, a través del Director Territorial Antioquia, tal como se evidencia en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 ; por lo cual la Gestora Técnica del referido Proyecto, analizó la petición presentada y consideró viable la misma en atención a los argumentos expuestos.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Es oportuno adelantar la presente solicitud consistente en prórroga del contrato de obra No. 983 de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, en consideración a que la normativa señala que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a las cuales sirve el contrato, se considera necesario proceder con la prórroga

solicitada.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...).”

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que:

“(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...).”

En atención a las justificaciones relacionadas con los componentes técnico, financiero y jurídico, se considera que contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la prórroga del contrato primario, como quiera que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

“(...) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).”

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga del contrato de obra No. 983 de 2021, en los términos requeridos y ya expuestos, generando su aval para adelantar el expuesto trámite.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

Con fundamento en análisis previamente expuesto, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, recomienda a la Dirección de Ejecución y Operación, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de la Prórroga No. 4 al Contrato de Obra 983 de 2021, en los términos presentados en el presente documento.

Por lo anterior, se propone el siguiente clausulado en cuanto al objeto de la presente prórroga sin perjuicio de las cláusulas adicionales que pueda incluir la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos:



. (...)”

- 10) Que las garantías de cumplimiento que amparan la prórroga y modificación No 3 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II, el 24 de febrero de 2025, encontrándose actualizadas las garantías a la fecha de suscripción de la presente prórroga.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato de Obra No. 983 de 2021 y las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato Obra No. 983 de 2021, hasta el 31 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora presunta en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de Obra No. 983 de 2021 y en el presente documento, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a la suscripción de éste.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Obra No. 983 de 2021, que no se hayan modificado por lo acordado en este documento

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboro: Cristhian Camilo Guzmán Quiroga – abogado SGCP
Revisó: Yudy Sánchez – abogada - SGCP
Aprobó: Carolina Pabón Silva – Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Revisó: Helen Ricardo Ibarra - Abogada DEO
Revisó: María Fernanda Carrascal – Abogada Contratista SMCN Inviás
Revisó: Gustavo Bastidas Godoy – Subdirector de Modernización de Carreteras Nacionales
Revisó: Helen Ricardo Ibarra - Abogada DEO.
Revisión Jurídica: Silvio Padrón Hernández – Abogado externo CDYA